

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 0124-2020-UNAM

Moquegua, 27 de febrero de 2020

VISTOS, el Oficio Nº 064-2020-VPI/UNAM del 27.02.2020, Informe Legal Nº 97-2020-OAL/CO-UNAM del 27.02.2020, Informe N° 0115-2020-OPEP/UNAM del 26.02.2020, Informe N° 047-2020-UPE-OPEP/UNAM del 26.02.2020, y el Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 27 de febrero de 2020, y.

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo IV del Estatuto de la UNAM.

Que, la ley Nº 30220, Ley Universitaria, señala en el artículo 80°, los docentes son: 80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares; 80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre; 80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, asimismo, el numeral 2 del artículo 91 º del Estatuto de la UNAM, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 278-2019-UNAM, dispone a los docentes extraordinarios: Eméritos, honorarios, invitados y similares dignidades que señale la universidad, no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre; norma concordante con el artículo 94º del Estatuto en mención, que define a los Docentes Extraordinarios, como aquellos que pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria, los que no podrán superar el 10% del número total de docentes de la universidad, que dictan en el respectivo semestre y se adscriben temporalmente a un departamento académico o a un instituto de investigación. Situación que será normada en su respectivo reglamento.

Que, mediante Oficio Circular Nº 001-2020-VPI/UNAM de fecha 25.02.2020, la Vicepresidencia de Investigación, solicita a la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, así como a la Oficina de Asesoría Legal, opinión respecto a la propuesta de Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, la misma que tiene como objetivo, regular los requisitos, condiciones, criterios y procedimientos que permite calificar, designar docentes extraordinarios en la UNAM.

Que, al respecto, con Informe Nº 0115-2020-OPEP/UNAM del 26.02.2020, la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, remite opinión contenida en el Informe Nº 047-2020-UPE-OPEP/UNAM del 26.02.2020; asimismo, con Informe Legal Nº 97-2020-OAL/CO-UNAM del 27.02.2020, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal, otorga opinión favorable, señalando que dicho instrumento, considera como docentes extraordinarios, aquellos docentes que pueden ejercer la docencia universitaria en cualquier nivel, asesorar y/o efectuar investigación en la UNAM, y su designación se realiza en su condición de eméritos, honorarios, visitantes o invitados; de conformidad con la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, y el Estatuto de la Universidad. No pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la UNAM; por lo que dicho instrumento, es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las autoridades involucradas, Escuela Profesionales, Oficina de Recursos humanos y docentes de acuerdo a los artículos 80° y 82° de la Ley N° 30220 y artículos 91° y 94 ° del Estatuto Universitario.

Que, con Oficio Nº 064-2020-VPI/UNAM del 27.02.2020, el Vicepresidente de Investigación, eleva al Despacho de la Presidencia para ser tratado en sesión de Comisión Organizadora, la aprobación del Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, el mismo que tiene como objetivo, regular los requisitos, condiciones, criterios y procedimientos que permite calificar, designar docentes extraordinarios en la UNAM.

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de febrero de 2020, por UNANIMIDAD, acordó, APROBAR el Reglamento de Docentes Extraordinarios de la Universidad Nacional de Moquegua, presentado por la Vicepresidencia de Investigación, el mismo que tiene como objetivo, regular los requisitos, condiciones, criterios y procedimientos que permite calificar, designar docentes extraordinarios en la UNAM, contenidos en Siete (07) Capítulos, Veintitrés (23) Artículos, Dos (02) Disposiciones Finales, en seis (06) folios.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 278-2019-UNAM de fecha 11 de abril del 2019.

ESIDENCIAN

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA, presentado por la Vicepresidencia de Investigación, el mismo que tiene como objetivo, regular los requisitos, condiciones, criterios y procedimientos que permite calificar, designar docentes extraordinarios en la UNAM, contenidos en Siete (07) Capítulos, Veintitrés (23) Artículos, Dos (02) Disposiciones Finales, en seis (06) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, disponer las acciones necesarias para la implementación y cumplimiento de la presente resolución.

CIONALO

MAKE

ETARIAG

Registrese, Comuniquese, Publiquese y Archivese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ PRESIDENTE

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA



REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS

VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN

MOQUEGUA - PERU

2020







REGLAMENTO DE DOCENTES EXTRAORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

CAPÍTULOI

DISPOSICIONES GENERALES

Articulo 1°. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular los requisitos, condiciones, criterios y procedimientos que permite calificar y designar docentes extraordinarios en la Universidad Nacional de Moquegua (UNAM).

Articulo 2°. Ámbito de aplicación

Es de aplicación y cumplimiento obligatorio en todas las Escuelas Profesionales de la Universidad Nacional de Moquegua, la Oficina de Recursos Humanos y docentes de acuerdo al Artículo N° 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220.

Artículo 3°. De la base legal

Tiene como base legal:

a) Constitución Política del Perú.

b) Ley Universitaria, Ley 30220.

- c) Estatuto vigente de la UNAM aprobado con Resolución de Comisión Organizadora N° 0278-2019-UNAM
- d) Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la función Pública.
- e) Ley N° 30697, Ley que modifica el Artículo 84 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

CAPÍTULO II

DE LOS DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 4°. De los docentes extraordinarios.

Los docentes extraordinarios son aquellos que pueden ejercer la docencia universitaria en cualquier nivel, asesorar y/o efectuar investigación en la UNAM y su designación se realiza en su condición de eméritos, honorarios, visitantes o invitados; de conformidad con la Ley N° 30220 y el Estatuto debidamente aprobado. No pueden ejercer ningún cargo administrativo, ni podrán elegir o ser elegidos para los órganos de gobierno de la UNAM.

Artículo 5°. Los docentes extraordinarios no podrán superar el 10% del número total de docentes que dicten en el respectivo semestre y se adscriben temporalmente a un departamento académico o a un Instituto de Investigación.

- **Artículo 6°.** Los Docentes extraordinarios deben cumplir con las normas legales, estatutarias y reglamentarias que rigen la UNAM.
- **Artículo 7°.** Los docentes extraordinarios tendrán un espacio de trabajo, acceso a la biblioteca, internet y otros servicios que ofrece la universidad los docentes.
- **Artículo 8°.** Los docentes extraordinarios deben consignar el nombre de la UNAM como filiación al publicar libros, trabajos de investigación, artículos de investigación, ponencias, etc. mientras tenga vigencia el contrato





Artículo 9°. Solicitar apoyo económico para realizar, investigaciones y/o publicaciones, ponencias, siempre que exista disponibilidad presupuestal. En caso de renovación será en función a la evaluación que realice VIPAC (Escuelas Profesionales) y VPI de acuerdo al plan de trabajo presentado.

Artículo 10°. El docente extraordinario debe presentar un informe trimestral de sus actividades académicas y/o de investigación.

Artículo 11°. Los docentes extraordinarios pueden ser:

- a) Docentes Eméritos
- b) Docentes honorarios
- c) Docentes visitantes
- d) Docentes invitados

CAPÍTULO III DE LOS DOCENTES EMÉRITOS

Artículo 12°. Docentes eméritos: Son los que han ejercido docencia en la UNAM y en reconocimiento a sus méritos sobresalientes en la docencia, investigación y producción intelectual son designados por la Comisión de Organizadora.

Artículo 13°. El Director de la Escuela Profesional evalúa y propone al docente Emérito a la Vicepresidencia Académica acompañado de la documentación correspondiente.

Artículo 14°. Para ser propuesto como Docente Emérito, los candidatos deben cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Ser docente Principal o Asociado
- b) Tener 75 años cumplidos o más con informe de la Oficina de Recursos Humanos
- c) Poseer el grado de Doctor o Maestro
- d) Tener trayectoria de Investigación y publicaciones debidamente acreditadas.
- e) No haber sido sancionado administrativa y/o sancionado penalmente.
- f) No encontrarse inmersos en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria o delito de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.



CAPÍTULO IV DE LOS DOCENTES HONORARIOS

Artículo 15°. Docentes honorarios: Son aquellas personas nacionales o extranjeras de amplia experiencia profesional o académica o científica o artística; así como personalidades que han contribuido significativamente a la paz, el bienestar y al desarrollo de la región, el país y el mundo, que no sean miembros de la comunidad universitaria, merecedores de esta distinción por sus méritos. Son designados por la Comisión Organizadora.





- **Artículo 16°.** Para ser designado Docente Honorario debe ser propuesto por el Director de la Escuela Profesional ante la Vicepresídencia Académica y aprobado por la Comisión Organizadora, previa verificación de la documentación sustentatoria siguiente:
 - a) Poseer el grado Académico de Doctor, Maestro o Titulo Profesional
 - b) Reconocida experiencia profesional no menos de quince (15) años.
 - c) No haber sido sancionado administrativa y/o sancionado penalmente.
 - d) No encontrarse inmersos en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitarla o delito de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.

Artículo 17°. Los docentes honorarios puede dictar cursos, seminarios, talleres, charlas, participar en proyectos de investigación con la UNAM.

CAPÍTULO V DE LOS DOCENTES VISITANTES

Articulo 18°. Docentes visitantes: Son los que ejercen docencia en otra universidad, centro de estudios superiores, o instituciones científicas o técnicas, sean nacionales o extranjeras y que prestan sus servicios temporalmente en la Universidad Nacional de Moquegua por un sistema de pasantia o intercambio aceptado por la universidad. Su designación se efectúa por Comisión Organizadora.

Artículo 19°. Para ser designado Docente Visitante debe ser propuesto por el Director de la Escuela Profesional ante la Vicepresidencia Académica y será aprobado por la Comisión Organizadora, previa verificación de la documentación sustentatoria siguiente:

a) Poseer el grado Académico de Doctor o Maestro.

- b) Reconocida experiencia profesional, académica o de investigación debidamente acreditada.
- c) Haber efectuado aportes profesionales o académicos o científicos o culturales.
- d) No haber sido sancionado administrativa y/o sancionado penalmente.
- e) No encontrarse inmersos en procesos administratívos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún míembro de la comunidad universitaria o delito de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas.

Artículo 20°. El docente Visitante puede dictar cursos, seminarios, taileres, charlas, participar en proyectos de investigación con la UNAM y otros que le asigne el Director de la Escuela.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES INVITADOS

Artículo 21°. Docentes invitados: Son aquellos profesionales invitados que por su excelencia y/o experiencia profesional o académica son convocados por la universidad, para desarrollar labores académicas y de investigación en condiciones especiales, que constituirán un aporte para la formación de los alumnos, son propuestos por la Dirección de la Escuela Profesional o el





Vicerrectorado de Investigación ante el Vicerrectorado Académico, para su designación por la Comisión Organizadora.

Artículo 22°. Para ser designado Docente Invitado, debe cumplir previa verificación la documentación siguiente:

- a) Poseer el grado Académico de Doctor o Maestro o Título Profesional
- Reconocida experiencia profesional o académica o de investigación debidamente acreditada.
- c) No haber sido sancionado administrativa y/o sancionado penalmente.
- d) No encontrarse inmersos en procesos administrativos ni judiciales por hostigamiento sexual en agravio de algún miembro de la comunidad universitaria o delito de violación contra la libertad sexual, apología al terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas
- e) Si el docente es designado por un periodo corto (hasta cuatro meses), el plan de trabajo del docente debe incluir:
 - ✓ Actividad Académica:
 - Hasta 02 asignaturas semestral del plan de estudio vigente, en la Escuela Profesional;
 - Propuesta de cursos cortos, seminarios, talleres, charlas, etc. para estudiantes, docentes y/o comunidad en general.
 - ✓ Actividad de Investigación
 - Apoyo y/o propuestas en proyectos de investigación (mínimo 01 proyectos)
 - Apoyo en asesoría de tesis (Título Profesional) o trabajos de investigación de estudiantes (Grado de Bachiller)
- f) Si el docente es designado por un periodo largo (mayor a cuatro meses), el plan de trabajo del docente debe incluir:
 - ✓ Actividad Académica:
 - Propuesta de cursos cortos, seminarios, talleres, charlas, etc. para estudiantes, docentes y/o comunidad en general y/o asignatura semestral del plan de estudio vigente en la Escuela Profesional.
 - ✓ Actividad de Investigación
 - Haber desarrollado investigación especializada que signifiquen aportes profesionales, académicos, científicos o culturales.
 - Haber efectuado publicaciones científicas en revistas indizadas de alcance nacional/internacional, y/o registros de autor, editor, patentes, libros, etc.
 - Apoyo y propuestas en proyectos de investigación (Parte de un equipo de investigación)
 - Apoyo en asesoría de tesis (Título Profesional) o trabajos de investigación de estudiantes (Grado de Bachiller)
 - Publicación: mínimo de 01 artículo aceptado y/o publicado er revista indizada y/o 01 libro, y/o capítulos de libros con filiación de la UNAM de la forma siguiente: Autor; Nombre de la Escuela Profesional; Universidad Nacional
 - Autor; Nombre de la Escuela Profesional; Universidad Na de Moquegua; Calle Ancash S/N; 18001;
 - Moquegua, Perú



Artículo 23°. Los docentes extraordinarios tendrán una remuneración mensual equivalente al docente ordinario a dedicación tiempo completo, de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Comisión Organizadora.





